



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO (STSPE)**

V.S

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

EXPEDIENTE: 1262/2023/2

Tramite y se da

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, ante este Tribunal comparece el Lic. Rubén Ugalde Rojas en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**, en términos de la designación efectuada en audiencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés; por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparecen los LICs. NOEL ADAN BARRÓN PEREA y DAVID SÁNCHEZ PADILLA, en su carácter de apoderados legales, en términos de documentación que obra agregada a los autos; quienes asisten a la Audiencia conciliatoria en periodo de pre-huelga, señalada para este día y hora. **El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia**, exhortando a las partes comparecientes para la celebración de pláticas tendientes a encontrar solución conciliatoria a las cuestiones planteadas en el Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga que dio origen al procedimiento radicado en el expediente al rubro anotado, manifestando ambas partes en este acto depositan y ratifican el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes **en este acto** lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario, y a los trabajadores docentes de base sindicalizados, un incremento salarial de \$26.25 pesos por hora semana mes (HSM); lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2024, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se desiste del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. **VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el Convenio que suscribe el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, por conducto de su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y, el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por conducto de los LICs. NOEL ADAN BARRÓN PEREA y DAVID SÁNCHEZ PADILLA, en su carácter de apoderados legales; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente

concluido. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Segunda Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Carlos Cruz Torres Zarco, Representante de Gobierno; Lic. Julio César Maldonado Mejía, Representante de los Trabajadores de la Educación ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOBIERNO

REP. TRAB. EDUCACIÓN

LA SECRETARIA

05-03-2024

RECIBIDO
HORA 12:00

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "COBAQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, DIRECTOR JURIDICO DE "COBAQ", QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- Por parte del "COBAQ", el LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, acredita su personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en el área laboral, inserto en la escritura pública NO. 13810 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Ciudad de Querétaro, que incluye la certificación expedida por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Gobierno, en la cual se asienta la inscripción del testimonio notarial 13810 antes citado, instrumento que obra agregado a los autos del expediente al rubro indicado.

TERCERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "COBAQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1262/2023/2 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al "COBAQ" el día veintiocho de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- El "COBAQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal administrativo de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual del referido personal administrativo, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a los docentes base sindicalizados un incremento salarial por Hora Semana Mes (H/S/M) de **\$26.25 (VEINTISÉIS PESOS 25/100 M.N.)**, a partir del PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

PRIMERA.- Las "PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 28. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro *se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:*

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de los trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación".

El pago de las becas se realizará los días 15 quince de cada mes, o el día hábil inmediato anterior al día de pago si no fuera laborable esa fecha.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

ACUERDO I. VIVIENDA. El "COBAQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA. El "COBAQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto.

ACUERDO III. NIVELACIÓN SALARIAL. El "COBAQ" se compromete a nivelar 9 plazas de acuerdo al anexo que se agrega por separado y que forma parte de este convenio laboral, incremento que surtirá efectos a partir de la segunda quincena del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), ello con independencia del incremento salarial que corresponde al ejercicio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

ACUERDO IV. JUBILACIÓN Y/O PENSIÓN (PAGO DE FINIQUITO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD). - EL "COBAQ" se compromete a que en el primer semestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) realizará los pagos de la prima de antigüedad de todos los sindicalizados que se jubilaron y pensionaron durante la anualidad 2023 (dos mil veintitrés); de igual manera, se obligan a seguir dando cumplimiento al pago de primas de antigüedad y las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados que estén sindicalizados, al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.

ACUERDO V. LIBERTAD DE CATEDRA. - EL "COBAQ" se compromete a emitir una circular a más tardar la primera quincena de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) por parte de la Dirección Académica, con el fin de recordar al personal directivo el respeto a la libertad de cátedra, a todos y cada uno de los directores de planteles exhortándolos a respetar los calendarios académicos y los planes de trabajo desarrollados por plantel, informando en su caso con el debido tiempo si fuere

necesario cubrir alguna actividad extraordinaria para no generar controversia o menoscabo en las planeaciones ya mencionadas.

El "COBAQ" también se compromete a que en esta misma circular se especificará que en la cuestión de atención a padres de familia, será por los Directores de Plantel y/o Subdirectores, los casos especiales se revisarán entre el director y/o subdirector y el docente analizando la situación.

ACUERDO VI. DESCUENTOS INDEBIDOS. - El "COBAQ" se compromete a continuar con la adquisición y cobertura de los sistemas técnicos y biométricos que registren las entradas y salidas de los trabajadores; mientras esto ocurre, si existiera algún descuento u otras circunstancias el tema será revisado en Servicios Administrativos del Plantel que corresponda, informando a la Dirección de Recursos Humanos; además, se compromete a que durante el primer bimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) oficializará la implementación, validez y obligatoriedad en el sistema de checado, control y asistencia de los planteles 1, 5, 9, 11 y 18 y oficinas centrales.

En una segunda etapa, cubrirá el 100% de los planteles para el segundo semestre del 2024 (dos mil veinticuatro), aunado a la aplicación de las tabletas se generará una circular para revisar de manera particular con los planteles que los empalmes no existan descuentos y que para cualquier otro problema derivado de la implementación de las tabletas se puedan registrar en bitácora.

ACUERDO VII. CURSOS ADMINISTRATIVOS. El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan, llevar a cabo los procesos de Capacitación y/ actualización del personal administrativo según señala el reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de COBAQ, a fin de identificar necesidades y ofertar capacitación que permita el crecimiento personal y profesional del personal administrativo sindicalizado, permitiendo con ello la participación en proceso de escalafón.

Así también el "COBAQ" se compromete a que para efectos de las salidas a dichos cursos se darán las facilidades al personal administrativo; los casos donde se niegue la participación y/o casos de horario especial (como en el caso de docentes-administrativos) se atenderán por la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión Mixta de Capacitación.

ACUERDO VIII. CAPACITACIÓN DOCENTE. El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan, llevar a cabo los procesos de Capacitación y/ actualización del personal docente de las diferentes áreas de aprendizaje, a fin de identificar necesidades y ofertar capacitación que permita el crecimiento personal y profesional del personal docente sindicalizado, permitiendo con ello la participación en las diferentes convocatorias.

De igual manera el "COBAQ" y el "STSPE" se comprometen a seguir trabajando acorde a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento ofertando capacitación encaminada a la implementación del MCEMS, Proyectos Transversales, Ejes Rectores, Recursos Sociocognitivos, Progresiones; en general todas las áreas disciplinares y de capacitación. Dichos cursos deberán ser suficientes, específicos y de calidad.

Asimismo, la capacitación debe ser en ambos turnos, a libre elección del interesado, en la región de elección del trabajador, publicados con oportunidad, cupo para todos y otorgando las facilidades a los docentes que deseen asistir a capacitarse. En caso de que los cursos sean en línea, se estará a lo

que determine la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, si así lo considera el trabajador, podrá tomar la capacitación en su domicilio y por las horas que sean impartidas.

ACUERDO IX. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS. El "COBAQ" se compromete durante el primer semestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), a revisar en conjunto con la Dirección de Protección Civil, que debe contener un botiquín de primeros auxilios, hecho lo anterior de manera inmediata "EL COBAQ", procederá a adquirir los insumos para dotar cada botiquín en todos los planteles.

ACUERDO X. ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO. El "COBAQ" y el "STSPE", se comprometen a que, a partir de la firma del presente convenio laboral, designarán a los representantes para formar una Comisión Mixta, para continuar haciendo los trámites y gestiones para buscar el otorgamiento de la prestación denominada "EL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO" y "VALES DE FIN DE AÑO" ante la Federación y el Estado y se vea beneficiado el personal sindicalizado.

ACUERDO XI. ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE PLANTELES. El "COBAQ" se compromete a proporcionar al STSPE las estructuras organizacionales de los planteles, durante el primer cuatrimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

ACUERDO XII. INFRAESTRUCTURA/AULAS TIC'S. - El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan que en el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se formará una comisión de delegados en compañía de la Comisión de Seguridad e Higiene del COBAQ, los cuales acudirán a los planteles a verificar las aulas TIC'S, salón de clases y todos sus componentes, a partir de ahí identificar las necesidades que se presenten. El "COBAQ" asume el compromiso de dar respuesta en el segundo trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) e implementar las acciones y adquisiciones necesarias para la rehabilitación y habilitación de estos espacios.

ACUERDO: XIII. GRUPOS CON 50 ALUMNOS. El "COBAQ" se compromete a girar instrucciones precisas a los Jefes de Registro y Control Escolar de cada plantel a más tardar en el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) para que se respeten los procesos previos y no generen con ello grupos superiores a 50 alumnos.

Para el análisis de los lineamientos para la elaboración de la carga horaria el "COBAQ" y el "STSPE" se comprometen a reunirse durante el mes de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro) a fin de revisar, mejorar y atender los criterios de asignación de grupos con las características de ser de menos de 50 alumnos.

ACUERDO XIV. ESTÍMULO DOCENTE. - El "COBAQ" realizará en el segundo trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Estado y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con la finalidad de solicitar y obtener una bolsa económica para un incentivo docente local al personal sindicalizado, sustentado en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Asimismo, en el tercer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), EL COBAQ, informará al STSPE que resultado de las gestiones realizadas.

ACUERDO XV. BASIFICACIÓN. El "COBAQ" se compromete a que, durante el primer semestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), basificará al personal referido en el oficio

STSPE/STC/SG/0542/2024, de fecha 22 de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), el cual ya obra en poder del COBAQ.

ACUERDO XVI. SINDICALIZACIÓN DE DOCENTES. El "COBAQ" se compromete a sindicalizar las horas semana mes de los docentes sindicalizados que obtuvieron por proceso de promoción en las convocatorias anteriores a la fecha del presente convenio. Esto ocurrirá a partir de la segunda quincena de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), a fin de que surtan los efectos jurídicos.

ACUERDO XVII. PAGO DE QUINQUENIO EN HORAS PROMOCIÓN. El "COBAQ" se compromete a pagar los quinquenios de las horas semana mes de los docentes sindicalizados que obtuvieron incremento de horas por proceso de promoción de los años 2018 y 2019 a más tardar en el primer semestre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Asimismo, "EL COBAQ", se obliga a pagar los quinquenios por horas obtenidas en procesos de promoción de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 a más tardar en el transcurso del segundo semestre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

ACUERDO XVIII. PROTOCOLO DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL. El "COBAQ" se compromete atender y resolver durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), las observaciones que realizó el "STSPE" en el anexo que se adjunta al presente y que forma parte de este convenio laboral, con la finalidad de salvaguardar y proteger el debido proceso de defensa de los trabajadores sindicalizados que se encuentren en esos supuestos.

"EL COBAQ", se obliga a modificar los protocolos de hostigamiento y acoso sexual en todo aquello que afecte los derechos de los involucrados.

ACUERDO XIX. CATALOGO DE PRESTACIONES FEDERALES. El "COBAQ" dará a conocer mediante oficio al STSPE, las prestaciones federales establecidas en el Anexo de Ejecución para el ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), a más tardar en el primer trimestre del año en curso, en el supuesto de existir diferencias y que estas sean benéficas para los trabajadores sindicalizados, "EL COBAQ", se obliga a realizar la actualización de las prestaciones respectivas.

ACUERDO XX. CONVOCATORIA CAMBIO DE CATEGORÍA. El "COBAQ" y el "STSPE" se comprometen a que a más tardar durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se reunirán para emitir las convocatorias de las horas-semana-mes y las categorías disponibles de: "Cambios de Categoría", "Incremento de Horas" y "Cambios de Adscripción".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio sule solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "COBAQ".

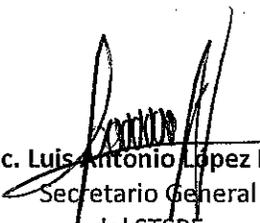
TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, el "ST SPE" y el "COBAQ", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "ST SPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., AL 1 PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "ST SPE"

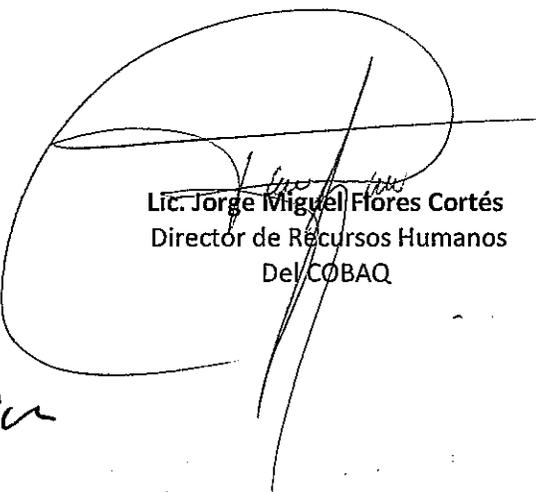

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del STSPE


Lic. José Julián Terrazas Cabrera
Secretario de Trabajo y Conflictos
del STSPE


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR EL "COBAQ"


Lic. David Sánchez Padilla
Director Jurídico del COBAQ


Lic. Jorge Iviguel Flores Cortés
Director de Recursos Humanos
Del COBAQ

PROPUESTA SINDICAL PARA: ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ANEXO 2

DEFENSA DEL TRABAJADOR:

1. Formato De Denuncia (página 17), preferentemente por escrito, ¿y cuando es verbal?, es contradictorio? (pág. 24)
2. ¿Quién recibió la información en primera instancia, fue escrita?, verbal?, ¿inducción?, ya se capacito, al personal operativo, ¿además de los directivos?
3. Impresión Diagnóstica; ¿La dirección académica a través de su departamento psicopedagógico deberá de atender a la víctima a más tardar al día siguiente hábil? ¿Pueden hacerlo, tiene un departamento especializado para ello?, como es el procedimiento?
4. Debido proceso, verificar instrumentos de entrevistas, notificaciones, etc.
 - a. Oficio del plantel, con formato propio y dentro de los tres días hábiles siguientes a cuando recibió la denuncia (pág. 26)
 - b. Traslado al Comité
 - c. Formato de entrevistas, afectado, testigos, acusado.
5. Aplicación de Protocolo
 - a. Medidas cautelares Una vez que el presidente del Comité recibe el expediente de denuncia y la solicitud de aplicación de Medidas Cautelares, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes, se considera, ¿la intervención de la representación sindical? ¿O de quien en defensa del trabajador? (medidas cautelares (pág. 29).
 - b. ¿Turnado de expediente al comité? Existen resoluciones emitidas por este comité
 - c. Reunión del comité, convocatoria, acta de reunión.
 - d. Fundamento para aplicación de medidas cautelares.
6. Lineamientos para entrevista (pág. 30).

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.